



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

01 de octubre de 2021
DM-MAG-953-2021

Señora
Jensie Bolaños Vega
Asesora
Despacho Ministerio de la Presidencia

Estimada señora:

En relación con su correo electrónico mediante el cual se nos adjunta la acción de inconstitucionalidad seguida bajo el expediente número 21-017328, promovida por los señores: ÁLVARO SAGOT RODRÍGUEZ, CARLOS WONG BONILLA, y DANY ALBERTO VILLALOBOS VILLALOBOS, en su condición de representante de la FEDERACIÓN COSTARRICENSE PARA LA CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE, contra el artículo 24 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos (Ley n° 7779 de 30 de abril de 1998), artículo 5 de la Ley de Cercas Divisorias y Quemadas (Ley n° 121 del 26 de octubre de 1909), el Reglamento para Quemadas Agrícolas Controladas (Decreto Ejecutivo n° 35368-MAG-S-MINAET del 6 de mayo de 2009), y los artículos 85 y 88 del Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos (Decreto Ejecutivo n° 29375-MAG-MINAE-SHACIENDA- MOPT del 8 de agosto de 2000, me permito emitir el siguiente Informe:

A) Sobre la Legalidad.

1.- Artículo 24 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Artículo 5 Ley de Cercas Divisorias y Quemadas y Decreto 35368 MAG-S-MINAET. Reglamento para Quemadas Agrícolas Controladas y el Artículo 85 del Decreto Ejecutivo No. 29375-MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT (Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos).

En estos casos, la eliminación de las normas citadas, podría constituirse en una infracción al compromiso de gradualidad que persigue la disminución de los gases COPs junto a los controles de las quemadas agrícolas. La anulación de las normas legales implica un contrasentido, si vemos que aun frente a las regulaciones actuales se pueden presentar quemadas agrícolas sin licencias, cuando más si no existe del todo, lo que implicaría una verdadera desmejora regulatoria.

De este modo, el remedio planteado perjudicaría más que las desventajas que se dice tienen la continua aplicación de las normas citadas. En consecuencia, la pretensión de los accionantes crea el agravante, que la ausencia de la regulación, haría prevalecer otra libertad, pues lo que no está prohibido está permitido, salvo la aplicación de las reglas civiles y penales cuando se generen daños a la propiedad y al ambiente que podrían ser aplicadas en limitadas condiciones. No siempre el eliminar una norma tiene el efecto de cambiar una determinada conducta social; lo importante es el hecho de anularla del ordenamiento jurídico cuando en sí mismo, es un mecanismo de cambio social para proteger el ambiente y no la negación de una realidad provocando su deterioro, razón por la cual se reafirma la conveniencia de mantener la función



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

principal del Derecho, de regular mediante autorizaciones administrativas y controlar las actividades de quemas agrícolas lícitas, como también sancionar las ilícitas.

Es preciso reiterar que la actividad de quemas, no es una actividad prohibida.

Así las cosas, anular las normas que somete la actividad a una determinada regulación, provocaría el contrasentido de permitir que la actividad se realice sin ningún tipo de control, con el consecuente perjuicio al ambiente y los derechos de terceras personas.

B) Sobre los criterios técnicos.

Se adjuntan los oficios DIDD-INTA-1380-2021, emitido por Ing. Carlomagno Salazar Calvo, M.Sc., Jefe Interino del Departamento de Estudios Básicos de Tierras-INTA y el oficio DPA-01972021, firmado por el señor Roberto Azofeifa Rodríguez, Departamento de Producción Agroambiental del MAG.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera
MINISTRO

MS/ma

Ci. Sra. Andrea Gutiérrez Baltodano (andrea.gutierrez@presidencia.go.cr)

Sra. Mary Ching Sojo, Jefe Asesoría Jurídica MAG

Sr. Arturo Solorzano A., Director Ejecutivo INTA

Sr. Roberto Azofeifa C., Jefe Departamento de Producción Agroambiental del MAG.